

tenor de sus artículos, y á la advertencias, que para su mas esacto cumplimiento, y con el objeto de evitar las dudas que pueden ocurrirles, se les dirigirán por el Ministerio de mi cargo.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. S. para su inteligencia, remitiendole á los fines que dejo indicados ^{ejemplares del} **ESTATUTO REAL**, Convocatoria y Real decreto de elecciones, y dos del de Division judicial. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1854. — José Maria Moscoso de Altamira. — Señor Gobernador civil de Murcia.

Gobierno civil de la Provincia de Murcia. = Seccion de Negociado general. = Circular núm 108. — Al comunicar á VV. el Estatuto Real, Reales decretos de Convocatoria y elecciones á Cortes, la Real órden de 24 del corriente, el Real decreto de la division judicial del territorio y la lista de los partidos judiciales y pueblos que los componen en esta provincia, que es todo lo que con distincion ya impreso arriba, ne puedo menos de llamar la atencion de VV. hacia la importancia de documentos tan memorables. Los ayuntamientos que no sean cabezas de partido nada tienen por ahora que hacer en enaunto á elecciones, sino bendecir la benéfica mano de la Reina Gobernadora; y así en dichos pueblos como en los cabezas de partido se publicará el **ESTATUTO REAL** y Reales decretos de Convocatoria y elecciones á Cortes con toda la solemnidad que sea posible, y á mas tardar en el primer dia festivo inmediato al recibo de la presente comunicacion, leyéndolo todo el Secretario, y estendiendo á continuacion diligencia en forma que lo acredite, sin gastar para esto cosa alguna de los fondos públicos. = Los Ayuntamientos cabezas de partidos llevarán á efecto en el dia y términos prevenidos las elecciones que les competen, sin perjuicio de las instrucciones sucesivas que en el particular les comunique.

Así como me prometo que todos los pueblos de la provincia se esmerarán en dar publicidad y solemnizar los presentes documentos, así confio que los cabezas de partido sabrán llevar á cabo las elecciones, con tanto pulso como esactitud, sin incurrir en defectos que lo importante del asunto, los haria graves, pues apenas los admite leyes.

Tambien me seria muy desagradable que con motivo del júbilo y concurrencia se perturbase en lo mas mínimo el órden y la tranquilidad publica que á todo trance debe sostenerse, sin consentir VV. demasias en ningun sentido ni bajo ningun pretexto.

Verificada que sea la solemne publicacion, me remitirán VV. en el correo próximo siguiente sin falta alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad, un suécito testimonio que lo acredite, y en que conste estar allegada la diligencia á continuacion de estos documentos y colocado todo en el archivo capitular. = Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 31 de Mayo de 1854. — José Musso y Valiente. — Srer. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Decreto y Resuelto el Ayuntamiento Pl. de esta

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'Moscoso' and 'Musso y Valiente']

